



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **doscientos treinta y nueve (239-2019)**, presentada por la ciudadana en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“1. Lista de empleados contratados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019. Desagregar en un cuadro de Excel: nombres, apellidos, cargo, fecha de contratación, fecha de cese de labores (si aplicara), forma de contratación (ley de salarios y/o contrato) y salario”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron trasladados a la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [redacted] la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP** respondió por medio de un memorando bajo referencia MOP-GDTH-UDA-1183-09-2019, recibido en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente: “Atendiendo requerimiento referencia MOP-239-2019 de fecha 17 de septiembre de 2019, referente al listado de empleados contratados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019.

Al respecto, adjunto se remite cuadro en Excel, en el cual se detallan los empleados contratados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019, desagregados en nombre y apellidos, cargo, fecha de contratación, fecha de cese de labores, aplica, forma de contratación y salario”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana [redacted] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 7, 62, 66, 71 y 72 de la LAIP, esta institución pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder y que es concerniente a: “los empleados contratados a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019, desagregados en nombre y apellidos, cargo, fecha de contratación, fecha de cese de labores (si aplica), forma de contratación y salario”, de los servidores públicos



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

contratados en el MOP a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 15 de septiembre de 2019. En ese contexto, es pertinente hacer las siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

Referente al nombre, salario, cargo de los servidores públicos, tipo de relación laboral, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ya se ha pronunciado en reiteradas ocasiones que dicha información es considerada pública. Para muestra de ello, en resolución emitida a las once horas veintiocho minutos, del día tres de noviembre de dos mil quince, con referencia NUE ACUM. 082 y 087-A-2015, el IAIP expresó, entre otras cosas: “Por otra parte, al analizar la copia certificada de la información solicitada por los apelantes, remitida a este Instituto por la LNB, se verificó que la información que contiene el punto en controversia trata sobre movimientos administrativos internos del personal, mencionando el nombre de los empleados públicos y el sueldo a percibir, lo que constituye información pública; por lo que la negativa de entrega de la información con base en la confidencialidad de la información es inválida y contraria a la ley...”.

Así mismo, en la resolución de las ocho horas con cinco minutos del dieciocho de septiembre de dos mil trece, con ref. NUE-25-2013, dicho Instituto indicó, entre otros aspectos que “... los nombres y apellidos de un individuo que aunque constituye un medio para identificarlo como persona no son datos que afectan a la esfera más íntima de su titular ni consideradas informaciones sensibles...”. De la misma manera, el IAIP también manifestó que, “...dado que las remuneraciones o salarios de dichos asesores provienen de recursos públicos, ante la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública y el deber de rendir cuentas de aquéllos, debe estimarse que en caso de duda sobre si una información es de carácter público o está sujeta a una de las excepciones, este Instituto deberá hacer prevalecer el criterio de máxima publicidad y en consecuencia, ordenará que se entregue dicha información al solicitante (arts. 4 letra a y 5 de la LAIP).

Y es así como para una persona común, su forma de vida, su fortuna personal o su remuneración resultan cuestiones de carácter privadísimo, tratándose de aquellas que cumplen con una función pública la ley refiere que resultan accesibles dichas cuestiones al conocimiento general...”.

En este orden de ideas, la UAIP del MOP, mediante nota de fecha 19 de agosto del presente año, consultó al IAIP sobre el tema, para actualizar y confirmar los criterios relativos a si los



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

datos referentes al nombre, salario, cargos y tipo de relación laboral constituían información pública. Al respecto, el IAIP respondió mediante nota con referencia IAIP-Al.184-2019, recibida en la UAIP en fecha 28 de agosto, indicando, entre otros puntos lo siguiente: "...es importante mencionar, que la clasificación de dicha información como pública deviene directamente de lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de su correcta interpretación; por ello, se ha sostenido que los nombres y apellidos de un servidor o funcionario público aunque constituye un medio para identificarlo como persona, no es un dato que afecte la esfera más íntima del titular, ni considerada información personal sensible como si lo serían, por ejemplo, las cuestiones referentes al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar (Ref. 14-FR-2017)".

Así mismo, el Instituto refuerza el criterio de publicidad de estos datos, en el sentido de que se encuentra regulado en el Lineamiento No. 2 para la Publicación de la Información Oficiosa, "al establecer que las instituciones obligadas al cumplimiento de la LAIP, deberán publicar y mantener a disposición permanente del público la información oficiosa que les corresponde de acuerdo a la LAIP, su reglamento y demás normativa aplicable, desagregada en las categorías independientes: '1.7 Remuneraciones. Deben incluirse la información sobre la remuneración mensual recibida por cada cargo presupuestario, desagregadas por la categoría salarial de que se trate -es decir si se encuentra en funciones por contrato individual de trabajo, de servicios profesionales o por ley de salarios-, que contengan un listado de los cargos presupuestarios vigentes en cada ente obligado, especificando la remuneración bruta asignada a cada uno, el número de empleados según cada cargo, y los montos aprobados para dietas o gastos de representación. Se considerará una buena práctica publicar: 1) Los nombres completos (ambos nombres y apellidos) de las personas que ostentan cada uno de los cargos presupuestarios con su remuneración correspondiente. 2) Las remuneraciones pagadas en concepto de horas extra que reciben los empleados públicos".

En este sentido, el IAIP amplía la opinión indicando que: "Por lo tanto, las instituciones deben brindar esta información sin necesidad de consultar previamente a cada servidor público para que brinde su consentimiento".



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas  
[WWW.MOP.GOB.SV](http://WWW.MOP.GOB.SV)

En tal sentido, y después de hacer el análisis jurídico relativo a la información requerida, se reitera que es pertinente hacer la entrega de la misma.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se

**RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la solicitante [REDACTED] sobre lo requerido- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información 